

H. AYUNTAMIENTO DE SAN JUAN
EVANGELISTA, VER.

**BANDO DE POLICIA Y
GOBIERNO**

ADMINISTRACION 2022-2025

C. JUSTINO GUILLEN LAGUNES

PRESIDENTE MUNICIPAL

SAN JUAN EVANGELISTA

GOBIERNO MUNICIPAL

San Juan Evangelista, Ver., a 04 de abril de 2022



EL AYUNTAMIENTO DE SAN JUAN EVANGELISTA, VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE

A los habitantes del municipio da a conocer

EL BANDO DE POLICIA Y GOBIERNO

Que contiene las disposiciones normativas de acuerdo a lo establecido en la Constitución General de la República artículo 115; la Constitución Política del Estado de Veracruz Ignacio de la Llave; la Ley Orgánica del Municipio Libre, la Ley número 531, que establece las bases generales para la expedición de Bandos de Policía y Gobierno, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general de orden municipal. Por lo anterior el cabildo aprueba y expide el siguiente:

BANDO DE POLICIA Y GOBIERNO

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- El presente Bando es de observancia general y obligatoria en la circunscripción del municipio de San Juan Evangelista, Veracruz de Ignacio de la Llave.

Artículo 2.- Conforme lo que establece el artículo 115 de la Constitución General de la República y el artículo 2 de la Ley Orgánica del Municipio Libre, el Municipio de San Juan Evangelista, del estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, está investido con personalidad jurídica y patrimonios propios.



Artículo 3.- El municipio de San Juan Evangelista, del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, es parte integrante de la organización política del estado, administrará libremente su hacienda pública y se regirá de conformidad con las leyes federales, estatales, por este Bando de policía y gobierno, así como los demás reglamentos, acuerdos y circulares emanados de su Ayuntamiento.

Artículo 4.- El municipio de San Juan Evangelista, de Ignacio de la Llave, tiene competencia sobre su territorio, población, organización política y administrativa, así como los servicios públicos municipales con las atribuciones y limitaciones que señalan las leyes.

Artículo 5.- El municipio de San Juan Evangelista, del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave conserva su nombre actual y solo podrá ser modificado a solicitud del Ayuntamiento de San Juan Evangelista, por el voto de las dos terceras partes de los integrantes del Congreso, previa opinión del Gobernador del Estado, de los Agentes y Subagentes Municipales, así como de los Jefes de Manzana y Comisario Municipal.

Artículo 6.- Es competencia del Presidente Municipal, vigilar que diariamente se califiquen las infracciones a los reglamentos, bando de policía y gobierno y demás disposiciones administrativas de observancia general, imponiendo en ese acto a los infractores la sanción que le corresponda y no exime a nadie de responsabilidad la ignorancia del mismo.

CAPITULO II

ACTUACIÓN DE LA POLICÍA MUNICIPAL

Artículo 7.- La vigilancia sobre la comisión de faltas a lo dispuesto en este Bando de policía y gobierno, queda a cargo de la policía municipal, así como de los inspectores de la dependencia municipal.

Artículo 8.- La policía municipal se deberá considerar principalmente como auxiliar del tránsito estatal, transporte público, de las fiscalías, jefaturas de detectives de la Policía Ministerial y de la administración de justicia, obedeciendo solo mandatos legítimos en la investigación, persecución, detención y aprehensión de probables o presuntos delincuentes. También podrá ejecutar las órdenes de suspensión de obras que se realicen dentro del municipio, sin licencia o sean peligrosas.

Artículo 9.- El Agente municipal no podrá realizar detención alguna, salvo en los casos de flagrancia de un delito en el cual deberá poner al probable responsable a



disposición del juez sin dilación alguna y respetando los derechos humanos de dicho inculcado, conforme a lo establecido por los artículos 1, 14, y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como lo establecido por el Código Nacional de Procedimientos Penales.

Artículo 10.- El comandante de la policía municipal, deberá asegurarse que los agentes y oficiales a su mando conozcan y manejen el presente Bando antes de salir a cumplir con sus obligaciones.

Artículo 11.- Para los efectos de este Bando se entenderá como lugar público, todo aquel al que se encuentra permitido el libre tránsito de personas y vehículos, tales como: plazas, jardines, mercados, inmuebles públicos, calles, avenidas, banquetas, caminos, parques, centros deportivos, de recreación o de espectáculos con acceso al público de personas y los demás que se equiparen a los anteriores por su destino o fin.

CAPITULO III

DE LA INTEGRACIÓN TERRITORIAL Y POLÍTICA DEL MUNICIPIO.

Artículo 12.- El territorio del Municipio de San Juan Evangelista, del Estado de Veracruz Ignacio de la Llave, se integra por una cabecera denominada San Juan Evangelista, y demás localidades, ejidos y rancherías: Ejido San Felipe de Jesús, Arco Iris, El Porvenir, Apompal, El Pozole, Nuevo Lázaro Cárdenas, San Pedro Tulapan, Francisco I. Madero (Plan de la Gloria), La Gloria, Emiliano Zapata (La Llorona), Francisco I. Madero II, Juanita, Bellaco, Las Carolinas, Hacienda Solcuauhtla, Las Yaguas, Hato Nuevo, Bajo Las Palmas, Zacatal, Camarones, La Lima, La Jimba, Cartagena, Cascajalito, Cascajal Grande, Chapopoapan, Rancho Nuevo, Michapan de Osorio, Vistahermosa, La Cerquilla, La Fortuna, Aguacatillo, San Juanito, Ejido Sabaneta, Jalapilla, El Guayabo, Caudalosa, Tizamar, Miguel Alemán, Lázaro Cárdenas (Saladero), Achotal de Moreno, Nuevo Saltillo, Mata de Caña I, Cuauhtémoc, Rancho San José, Las Flores, Campo Nuevo, Unión y Campo Nuevo, Mata de Caña II, Nuevo México, Quetzalapa, El Manantial, Nicolás Bravo, Paraíso, Benito Juárez, Monte Verde, El Cautivo, Ixtal, Los Angeles, Caobal, Guadalupe Victoria, Francisco Villa, Loma Bonita, Santa Rosa de Lima, Col. Lázaro Cárdenas, Reforma Agraria, Villalta, Villahermosa, Villa Guerrero, La Soledad, Francisco J. Moreno, San Lorenzo, San Andrecito, El Limoncito, Rancho Alegre, Paraíso Palmero.



Artículo 13.- El territorio del Municipio de San Juan Evangelista, del estado de Veracruz de Ignacio de la Llave cuenta con una superficie de 1,257.7 km², colindando con los siguientes municipios: AL NORTE; Con los municipios de Juan Rodríguez Clara, Acayucan y Sayula de Alemán; AL ESTE; con el municipio de Sayula de Alemán; AL SUR; Con los municipios de Sayula de Alemán, Jesús Carranza y el Estado de Oaxaca; AL OESTE; con el estado de Oaxaca y los municipios de Playa Vicente y Juan Rodríguez Clara.

Artículo 14.- El territorio del Municipio de San Juan Evangelista, del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, conserva la extensión y límites actualmente reconocidos.

Artículo 15.- El Municipio para su gobierno, organización y administración interna se integra por manzanas, comunidades, ejidos y rancherías.

Artículo 16.- El Ayuntamiento no podrá hacer modificaciones en cuanto al número, delimitación o circunscripción territorial de las localidades previa autorización del Congreso del Estado, y por acuerdo de cabildo.

CAPITULO IV DEL GOBIERNO MUNICIPAL

Artículo 17.- El gobierno del Municipio estará a cargo de un Ayuntamiento de elección popular directa, el cual ejercerá su competencia plena y exclusiva sobre su territorio, población, organización política y administrativa.

El Ayuntamiento se integra con:

I.- Presidente Municipal.

II.- Un Síndico Único.

III.-Cinco Regidores.

Artículo 18.- El Ayuntamiento Constitucional del Municipio de San Juan Evangelista, del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, es un Órgano de Gobierno Colegiado y Deliberante, encargado de la administración del Municipio en base a los criterios y políticas establecidas por el Ayuntamiento, regulando las funciones de los demás miembros del cabildo por lo establecido al respecto en la Ley Orgánica del Municipio Libre.

Artículo 19.- Las funciones, facultades y obligaciones del Ayuntamiento se ajustarán a lo dispuesto en la Constitución Política del



Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, Ley Orgánica del Municipio Libre y demás disposiciones aplicables.

Artículo 20.- El Municipio de San Juan Evangelista, Veracruz, podrá celebrar convenios, previa autorización del Congreso del Estado o de la diputación permanente, la que se otorgará siempre y cuando la coordinación o asociación arrojen un beneficio en la prestación de los servicios a los habitantes del Municipio, existe un acuerdo de Cabildo aprobado por las dos terceras partes de sus miembros y se haya escuchado a los Agentes, Subagentes Municipales, Comisario Municipal, así como a los Jefes de Manzana.

CAPITULO V DE LAS AUTORIDADES Y FUNCIONARIOS MUNICIPALES

Artículo 21.- Son autoridades Municipales

- I. El Presidente Municipal.
- II. El Síndico y;
- III. Los regidores.

Artículo 22.- Son funcionarios Municipales:

- I. El Secretario del Ayuntamiento.
- II. El Tesorero Municipal.
- III. La titular de Recursos Humanos
- IV. El Contralor Municipal.

CAPITULO VI DE LOS ÓRGANOS AUXILIARES MUNICIPALES

Artículo 23.- Son auxiliares administrativos y Organismos auxiliares:

- I.- Los Jefes de Manzana
- II.- Los comités y Patronatos que constituyan los vecinos para la realización de obras de beneficio colectivo.
- III.- Los Agentes y Subagentes Municipales.

Los Jefes de Manzana, los agentes y sub agentes municipales, son auxiliares del Ayuntamiento encargados de procurar que se cumpla lo siguiente: La Constitución Política de



los Estados Unidos Mexicanos, La Constitución Política del Estado de Veracruz, La Ley Orgánica del Municipio Libre, El Bando de Policía y Gobierno, así como los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general en el Municipio.

CAPITULO VII

DEL EJERCICIO DE LA ADMINISTRACIÓN

PÚBLICA MUNICIPAL

Artículo 24.- Son facultades de la autoridad municipal, vigilar el cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias del gobierno municipal; calificar las infracciones y aplicar las sanciones correspondientes; determinar y establecer las políticas generales tendientes a prevenir y corregir la prostitución, el alcoholismo, las drogadicción, la vagancia y en general las condiciones y conductas que alteren la convivencia social; otorgar, revalidar o cancelar las licencias y permisos señalados en las disposiciones correspondientes, así como reglamentar el horario del comercio de vinaterías, expendios de bebidas alcohólicas, de espectáculos y de otras actividades que se realicen dentro del Municipio.

Artículo 25.- Son facultades del Titular de Recursos Humanos organizar, planear, y supervisar todos los procesos relacionados con el manejo de los recursos humanos que elaboran en el Ayuntamiento, en particular lo relacionado con el perfil de puestos, capacitación, rendimiento, responsabilidad laboral, disciplina, puntualidad, orden, productividad y desempeño profesional en general, siempre apegado a las disposiciones legales que rigen las relaciones laborales entre municipio y los trabajadores; asimismo definir e instrumentar indicadores aplicables al desempeño laboral, con la intención de compilar información de calidad para la integración de reportes y toma de decisiones, ejerciendo las siguientes funciones:

I.- Autorizar altas y bajas del personal

II.- Autorización de las suspensiones, permisos, descuentos, compensaciones y vacaciones.

III.- Integrar reporte mensual al Presidente Municipal.

IV.- Validar la contratación del personal de la administración municipal, tramitar y registrar en coordinación con la dependencia



correspondiente, los nombramientos, identificaciones, promociones, licencias, renuncias, permisos, jubilaciones, pensiones, y demás prestaciones.

V.- Mantener actualizado el escalafón de los trabajadores municipales.

VI.- Asignar tareas de trabajo a los trabajadores municipales.

VII.- Brindar atención a las quejas o demandas ciudadanas.

VIII.- Elaborar y proponer el reglamento interno.

IX.- Estar en comunicación con la presidencia municipal, tesorero y contraloría para determinar las necesidades materiales de la policía del Ayuntamiento debiendo rendir informe mensual al Tesorero Municipal y Contralor.

Artículo 26.- Son autoridades Fiscales en el Municipio:

- I. El Ayuntamiento
- II. El Presidente Municipal
- III. La Comisión de Hacienda
- IV. El Tesorero Municipal

Artículo 27.- La determinación, liquidación, recaudación y cobro de los ingresos municipales estarán a cargo del Ayuntamiento, por conducto de la Tesorería Municipal, bajo la vigilancia del titular y la comisión de hacienda, las tarifas sobre pagos de impuestos, contribuciones, derechos, servicios durante los años 2022 - 2025, serán los que determinen, el Código Hacendario y Código Financiero para el estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

CAPITULO VIII DE LOS HABITANTES DEL MUNICIPIO

Artículo 28.- Son habitantes del municipio de San Juan Evangelista, Veracruz, las personas con domicilio establecido en el mismo Municipio.

Artículo 29.- Son vecinos del Municipio de San Juan Evangelista, Veracruz, las personas con domicilio establecido dentro de su territorio, con una residencia mínima de un año.

Artículo 30.- La vecindad en el municipio se pierde por:

- I. Ausencia legalmente declarada.
- II. Manifiesta expresa de residir en otro lugar.



III. Ausencia por más de un año en el territorio municipal.

La vecindad en el Municipio no se perderá cuando el vecino se traslade a residir a otro lugar, en función del desempeño de un cargo de elección popular, público o comisión de carácter oficial, por voluntad expresa del vecino comunicada a la autoridad municipal o con motivo del cumplimiento del deber de participar en defensa de la patria y de sus instituciones.

Los empleados públicos, los militares en servicio activo, los estudiantes, los confinados y los reos sentenciados a pena privativa de libertad, tendrán domicilio y no vecindad en el municipio de San Juan Evangelista, Veracruz, sólo por sus destinos o comisiones, por los estudios, o por estar extinguiendo condenas.

CAPITULO IX

DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS HABITANTES DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN EVANGELISTA, VERACRUZ

Artículo 31.- Son derechos de los habitantes los siguientes:

- a) Utilizar los servicios públicos que preste el municipio, de acuerdo con los requisitos que establezcan la Ley Orgánica del municipio Libre, los reglamentos municipales y demás ordenamientos legales aplicables;
- b) Ser atendidos por las autoridades municipales en todo asunto relacionado con su calidad de habitante;
- c) Recibir los beneficios de la obra pública de interés colectivo que realice el Ayuntamiento;
- d) Recibir la educación básica y hacer que sus hijos y pupilos menores la reciban en la forma prevista por las leyes en la materia;
- e) Proponer ante las autoridades municipales las medidas o acciones que juzguen de utilidad pública; y
- f) Los demás que otorguen la Constitución y leyes del Estado.

Artículo 32.- Son obligaciones de los habitantes las siguientes:

- a) Inscribirse en los padrones que determinen las leyes y reglamentos federales, estatales y municipales.
- b) Asistir en las horas y días designados por el Ayuntamiento para recibir instrucción cívica y militar.



- c) Votar en las elecciones municipales, estatales y federales.
- d) Respetar las instituciones y autoridades de los gobiernos federal, estatal y municipal, así como acatar sus leyes, reglamentos;
- e) Desempeñar las funciones declaradas obligatorias de las leyes.
- f) Contribuir para los gastos públicos del municipio en forma proporcional y equitativa que dispongan las leyes.
- g) Procurar la conservación y mejoramiento de los servicios públicos.
Observar en todos sus actos respeto a la dignidad, a la moral y a las buenas costumbres.
- h) Colaborar con las autoridades en la preservación y el mejoramiento de la salud pública.
Participar en la realización de obras de beneficios colectivos.
- i) Mantener pintadas las fachadas de sus casas, barriendo diaria y obligatoriamente los frentes y hasta media calles de sus casas, negocios, oficinas, terrenos, locales, propiedades, etc.
- j) Mantener bajo resguardo domiciliario a sus mascotas y animales domésticos y/o de trabajo con la finalidad de evitar focos infecciosos y que puedan atentar contra integridad física de los transeúntes y en caso de sacarlos de su domicilio levantar las heces que arrojen en la vía pública.
- k) Mantener despejadas las vías públicas tales como caminos, parque, calles y banquetas, absteniéndose en todo momento de invadir las mismas, así como entorpecer el libre tránsito, con cualquier tipo de edificación, construcción o material que entorpezca la vialidad.
- l) En el caso de los vecinos, de los propietarios y ejidatarios del municipio, deberán mantener limpia de maleza las orillas de los caminos vecinales y terracerías, que pasen por sus terrenos.
- m) Las demás que establezcan la Constitución y las Leyes del Estado.

GOBIERNO MUNICIPAL

CAPITULO X

DE LAS ACTIVIDADES DE LOS PARTICULARES.

Artículo 33.- El ejercicio de las actividades a las que se refiere este capítulo se sujetarán a los horarios y condiciones determinadas por este Bando y reglamentos aplicables.

Artículo 34.- La actividad de los particulares en forma distinta a la autorizada requiere permiso expedido por el Ayuntamiento.



Artículo 35.- El ejercicio del comercio requiere Licencia o Permiso del Ayuntamiento y solo podrá realizarse en las zonas y con las condiciones que la autoridad municipal establezca.

Artículo 36.- Las actividades comerciales que desarrollen en el territorio del municipio se sujetaran en el horario de 7:00 a 21:00 hrs.

Artículo 37.- Podrán funcionar sujetos a horarios especiales los siguientes establecimientos de servicios públicos:

I.- Las 24 horas del día;

- a) Hoteles
- b) Moteles
- c) Farmacias
- d) Sanatorio
- e) Hospitales
- f) Expendidos de gasolina y lubricantes
- g) Terminales de autobuses foráneos
- h) Talacheras
- i) Transporte (taxi)

II.- De las 06: 00 a 21:00 hrs.

- a) Baños públicos
- b) Peluquerías
- c) Salones de bellezas y peinados
- d) Expendios de aceites, lubricantes, accesorios para autos y camiones
- e) Venta de acumuladores, incluida su carga en reparación.
- f) Llantas y cámaras de vehículos.
- g) Transportes
- h) Forrajes y alimentos para animales.
- i) Lecherías
- j) Tortillerías
- k) Misceláneas
- l) Mercados
- m) Fondas
- n) Loncherías
- o) Ostionerías
- p) Mueblerías
- q) Papelerías



III.- De la 06 a las 22:00 hrs

- a) Terminales y paradero de autobuses locales
- b) Restaurantes
- c) Panaderías

IV.- De las 08:00 a las 20:00 hrs.

- a) Depósitos de expendio de cerveza para consumo fuera del establecimiento.

V.- De las 08:00 a 22:00 hrs.

- a) Ultramarinos
- b) Vinaterías

VI.- De 12:00 a 22:00 hrs.

- a) Cantinas
- b) Cervecerías

VII.- De 20:00 a 02:00

- a) Salones para fiestas.

Artículo 38.- Los horarios establecidos se entienden como máximos. Siendo optativa para los interesados su reducción, cuando se requiera ampliación del horario autorizado, deberá solicitarse por escrito, el Ayuntamiento resolverá lo que proceda.

Artículo 39.- El Ayuntamiento vigilará, controlará, inspeccionará y fiscalizará la actividad comercial que realicen los particulares.

Artículo 40.- No se podrá ejercer el comercio en vía pública o en lugares públicos, salvo los casos y ocasiones en que el Ayuntamiento de permiso de manera temporal.

Artículo 41.- En las festividades que se celebren dentro del Municipio, tales como ferias, expos, fiestas patronales, bailes en general, carnavales, etc., El H. Ayuntamiento Constitucional, antes de dar las anuencias respectivas podrá elegir la marca, compañía o producto que más beneficios aporte a la comunidad respectiva o a la cabecera municipal, a efecto de darles exclusividad respecto de



la venta de su marca, compañía o producto en la festividad de que se trate.

Artículo 42.- Para los efectos del artículo anterior, la exclusividad se aplicará dentro de la comunidad o cabecera desde 8 días antes del inicio de la festividad, pudiendo el cabildo tomar las medidas necesarias para eficacia de tal medida.

Artículo 43.- La transgresión a las disposiciones contenidas en este capítulo, ameritan según sea el caso, las siguientes sanciones:

Amonestaciones

Clausura del negocio o establecimiento.

Cancelación del permiso o licencia.

La clausura o cancelación, procederá cuando se altere el orden público, se ofenda la moral, las buenas costumbres, se comentan delitos de cualquier naturaleza o se atente contra el interés público; previamente la resolución se comunicará al afectado.

CAPITULO XI

DE LAS FALTAS, INFRACCIONES Y SANCIONES.

Artículo 44.- Son faltas o infracciones al presente Bando de Policía y gobierno, las acciones u omisiones, individuales o de grupo, realizadas en lugares públicos o que tengan efectos en ellos; y que alteren el orden o afecten a la seguridad pública, o bien, ataquen la integridad, tranquilidad y seguridad de las personas, de sus propiedades, posiciones o derechos.

Artículo 45.- Las faltas o infracciones escritas en el presente Bando sólo se sancionarán cuando se hayan consumado.

Artículo 46.- Son faltas contra la seguridad pública:

- I. Transitar en la vía pública portando, en posesión o exhibición de armas de cualquier tipo, que por su propia naturaleza denoten peligrosidad.
- II. Escandalizar o causar riña en la vía pública.
- III. Ofrecer resistencia o impedir, directa o indirectamente, la acción de los cuerpos de policías en el cumplimiento de su deber;
- IV. Hacer uso de la fuerza o violencia en contra de la autoridad;
- V. Insultar a la autoridad y/o utilizar contra ellas palabras altisonantes;



- VI. Solicitar con falsas alarmas los servicios de emergencia;
- VII. Conducir bajo la influencia de bebidas embriagantes, tóxicos o enervantes;
- VIII. Detonar cohetes, hacer fogatas o utilizar con descuido combustible o materiales inflamables en lugares públicos;
- IX. Encender piezas pirotécnicas sin el permiso, expedido por las autoridades correspondientes; solo en las festividades y costumbres tradicionales y previo permiso de la autoridad, se podrán detonar cohetes en la vía pública;
- X. Fabricar, vender, almacenar, transportar o comerciar con cohetes, artículos pirotécnicos o cualquier tipo de sustancia inflamable o corrosiva, sin el permiso de las autoridades competentes;
- XI. Fumar en el interior de los salones de espectáculos o de cualquier otro lugar público en donde existe la prohibición expresa de hacerlo;
- XII. Disparar arma de fuego, provocar escándalo, atentar contra la tranquilidad y la seguridad pública;
- XIII. Causar falsas alarmas, lanzar voces o tomar actitudes en los espectáculos o lugares públicos, que por su naturaleza puedan provocar pánico en las personas presentes;
- XIV. Formar parte de grupos que causen molestias a las personas en lugar público o en los domicilios de éstas;
- XV. Penetrar o invadir, sin autorización, zonas o lugares de acceso prohibido, propiedad privada, centro de espectáculos, diversiones o recreo;
- XVI. Organizar o tomar parte en juegos de cualquier índole en lugar público, que pongan en peligro a las personas que en él transiten, o que causen molestias a las familias que habiten cerca o en el lugar en que se desarrollen los juegos, a los peatones o a las personas que manejen cualquier clase de vehículos y encuadren en este supuesto; y
- XVII. Anunciar, vocear o perifonear, en vía pública sobrepasando el límite máximo permitido que es de 65 decibeles.
- XVIII. Cualquier otra acción u omisión que afecte negativamente a la ciudadanía en general.

GOBIERNO MUNICIPAL

Artículo 47.- Son faltas o infracciones que atentan contra la integridad moral del individuo o de la familia:

- I. Faltar el respeto a cualquier persona, principalmente a los ancianos, niños o desvalidos;
- II. Corregir con escándalo y/o violencia a los hijos o pupilos en lugar público e incluso privados;



- III. Incitar o efectuar en lugar público el comercio carnal, así como exhibición corporal al desnudo en lugar público o espectáculos que no tengan permiso expreso de las autoridades correspondientes;
- IV. Permitir la entrada a menores de edad en cantinas, cabarets o espectáculos para adultos;
- V. Vender o rentar películas o revistas pornográficas a menores de edad;
- VI. Faltar al respeto al público asistente a eventos o espectáculos con agresiones físicas o verbales, por parte del propietario del establecimiento, de los organizadores, de sus trabajadores, de los artistas o deportistas;
- VII. Obligar o permitir a menores de edad o personas adultas para que practiquen la mendicidad o la prostitución;
- VIII. Ingerir bebidas alcohólicas en lugar público, principalmente en parques y campos deportivos, al igual que inhalar o consumir sustancias tóxicas o enervantes;
- IX. Permitir los propietarios juegos con apuestas en bares o cantinas;
- X. El que los propietarios o encargados de casa de huéspedes permitan que en esos lugares se realice la prostitución, drogadicción, lenocinio o se efectúen juegos prohibidos;
- XI. Cualquier otra acción u omisión que afecte negativamente la integridad moral del individuo o de la familia;

Artículo 48.- Son faltas de infracciones contra la propiedad pública:

- I. Pintar grafiti de cualquier tipo en bienes públicos o privados, sin perjuicio de los estipulados por la ley penal;
- II. Dañar, cubrir, borrar, destruir o remover señales de tránsito, nombres de calle o cualquier otro señalamiento oficial, o de identificación de inmuebles;
- III. Dañar y/o destruir lámparas de alumbrado público o las colocadas en las fachadas de las propiedades;
- IV. Realizar excavaciones en lugares públicos o de uso común, sin la autorización correspondiente;
- V. Dañar o alterar anuncios de identificación y señalamientos;
- VI. Deteriorar bienes destinados al uso común o hacer uso indebido de los servicios públicos
- VII. Maltratar los buzones, expendios de timbres, o aparatos de uso común colocados en la vía pública;
- VIII. Maltratar o ensuciar las fachadas de los edificios o lugares públicos;
- IX. Apoderarse de césped, flores, tierra u otros materiales de jardines, calles, plaza, y demás lugares públicos sin autorización para ello;



- X. Maltratar o hacer uso indebido de cualquier bien de uso público, causar deterioro en las calles, parques, jardines, escuelas;
- XI. Cortar las ramas de los árboles de las calles sin autorización para ello así como derribar los árboles sin permiso alguno.

Artículo 49.- Son faltas contra la salud y medio ambiente:

- I. Ensuciar, contaminar, desviar o retener las corrientes de agua de los manantiales, ríos, estanques, o tinacos almacenadores, acueductos, tuberías y similares de servicios públicos de agua;
- II. Arrojar en lugar público animales muertos, escombros, sustancias contaminantes o fétidas;
- III. Arrojar a los drenajes, alcantarillados o desagües, basura, escombros, o cualquier otro objeto que pueda obstruir su funcionamiento;
- IV. No barrer cuando menos una vez al día la acera del frente y hasta media calle de sus casas, negocios, oficinas, terrenos, locales, propiedades etc.;
- V. Orinar o defecar en cualquier lugar público distinto al autorizado para ese efecto;
- VI. Sacudir ropa, alfombras y otros objetos hacia la vía pública o tirar desechos, sobre la misma o en cualquier predio o lugar no autorizado.
- VII. Transportar en las calles o sitios públicos, sustancias o materiales pestilentes o peligrosos, contaminantes, para la salud, sin las precauciones debidas y sin la autorización legal respectiva;
- VIII. Exponer alimentos o bebidas en estado de descomposición, adulterado o peligroso para la salud por sus componentes o elaboración;
- IX. Vender bebidas alcohólicas, tabaco, inhalantes, así como cualquier tóxico, psicotrópico, o enervante a menores de edad.
- X. Cazar o comercializar animales silvestres dentro del Municipio, para lo cual el H. Ayuntamiento, por conducto de la Dirección de Ecología vigilará y en su momento, ejercerá las acciones correspondientes ante la autoridad competente.
- XI. Quemar basura en los patios, banquetas, vías públicas o cualquier otro lugar dentro de la cabecera municipal o las comunidades del Municipio.
- XII. Criar en los solares, traspatio o cualquier lugar de la cabecera o sus comunidades, animales salvajes, peligrosos o exóticos, contraviniendo las disposiciones de la Ley de Protección Animal, aplicable en la materia.

Artículo 50.- Son faltas contra la integridad de las personas en su tranquilidad y propiedades particulares:



- I. Utilizar un animal bravo o repugnante para causar molestias o daño; así como para incitarlo al ataque de personas.
- II. Arrojar contra las personas líquidos, polvos u otras sustancias que puedan mojarla, ensuciarla o manchar o le dañen en su físico o en su honor;
- III. Hacer bromas indecorosas o mortificantes a las personas en lugar público;
- IV. Molestar a las personas injustificadamente, tocando las puertas o timbres de sus casas;
- V. Perturbar la tranquilidad de las personas con gritos, ruidos o música de alto volumen. Cuando los ruidos sean producidos por animales domésticos, será responsable quien lo tenga bajo su cuidado;
- VI. Molestar a una persona a través de cualquier medio de comunicación, con palabras soeces, insinuaciones o proposiciones indecorosas;
- VII. Asediar a una persona o impedirle su libertad de acción en cualquier forma.
- VIII. Utilizar dentro del Municipio altavoces, perifoneo o cualquier otro instrumento que reproduzca el sonido, para ofender, denostar o difamar a cualquier persona física o moral.
- IX. Maltratar o hacer uso indebido de cualquier bien de uso público, causar deterioro en las calles, parques, jardines y escuelas;

Artículo 51.- Son faltas contra el civismo y bienestar colectivo:

- I. Causar escándalo en lugar público;
- II. Conducir o permitir los propietarios o poseedores de animales peligrosos, que transiten por lugares o vías públicas sin tomar las medidas de seguridad necesarias para evitar molestias o daños a terceros;
- III. Exigir gratificaciones por la protección de vehículos estacionados en lugar público, salvo los casos de permisos o concesión dada por la autoridad municipal;
- IV. Proferir palabras obscenas en lugar público;
- V. Realizar conducta escandalosa de tal manera que produzca una alteración de orden en los espectáculos o actos públicos;
- VI. Ofrecer o propiciar la reventa de boletos de espectáculos públicos;
- VII. Usar aparato productor o reproductor de música o sonido en lugar público y que por su alto volumen provoque malestar general;
- VIII. Celebrar bailes o espectáculos públicos, sin el permiso de la autoridad correspondiente;
- IX. Alterar el orden, arrojar cojines, líquidos, o cualquier objeto, prender fuego provocar altercados, en los espectáculos públicos o a la entrada de ellos;
- X. Falta de respeto y mal uso de los símbolos patrios;



- XI. Participar u organizar juegos de azar en la vía pública y/o prohibidos por la ley;
- XII. Solicitar los servicios de la policía municipal, protección civil, de ambulancias invocando hechos falsos o realizando falsas alarmas.

CAPITULO XII DE LA QUEMA PARA RENOVAR PRADERAS

Artículo 52.- El propietario o ejidatario que vaya quemar su predio o parcela con la finalidad de renovar praderas o pastizales, así, como la quema para otros fines lícitos, deberá dar aviso por escrito a la Dirección de Protección Civil Municipal, y a todos sus colindantes.

Artículo 53.- En caso de omisión en lo dispuesto en el artículo anterior, el propietario o ejidatario que haya realizado la quema se hará acreedor a una de las sanciones que se establecen en el capítulo respectivo del presente Bando, lo anterior con independencia de la responsabilidad que resulte en caso de haber ocasionado daños a su colindante o colindantes.

CAPITULO XIII DE LAS SANCIONES Y SU EJECUCION

Artículo 54.- Las sanciones que se impongan a los responsables de la comisión de las faltas previstas en este Bando, consistirán en:

- I. Multa de 1 a 52 UMAS vigente al año que corresponda;
- II. En su caso, arresto hasta por 48 hrs.
- III. La policía municipal auxiliará a las diversas direcciones y departamentos, que así lo soliciten, en las visitas y clausuras de establecimiento públicos, pudiendo sancionar al infractor o infractores, de conformidad con lo estipulado en el presente Bando, sin perjuicio del estipulado por las leyes aplicables al caso concreto.

La multa que se imponga al infractor menor de 18 años que dependa económicamente de otras personas, estará sujeta a las limitaciones aplicables a las personas de quien dependa el menor.



Artículo 55.- Las multas que se apliquen con sanciones en este Bando, pueden ser conmutables para el infractor que se fijaran tomando en cuenta:

- I. Los antecedentes del infractor;
- II. La gravedad y circunstancia de las faltas;
- III. Las condiciones económicas del infractor;
- IV. El comportamiento presentado durante la remisión.

Artículo 56.- Cuando se trate de infracciones flagrantes realizadas dentro de los lugares privados, los agentes de la policía municipal se abstendrán realizar detención alguna en el interior de estos, sin que medie previa autorización del propietario o encargado.

Artículo 57.- En caso de flagrante delito, los agentes de cuerpo de seguridad del municipio procederán en forma inmediata a la detención del presunto delincuente.

Artículo 58.- Al detenido se le practicará una inspección física por el médico adscrito a la comandancia de policía municipal, expidiendo el certificado correspondiente.

Artículo 59.- Una vez que se determine la sanción que corresponda, si ésta es de multa, el infractor podrá elegir entre pagar la multa o purgar el arresto.

Artículo 60.- Las personas que padezcan alguna enfermedad mental no serán responsables de las faltas que cometan, pero se amonestará por una sola vez a quienes legalmente les tenga bajo su cuidado a fin de adoptar las medidas necesarias para evitar la comisión de nuevas infracciones.

Artículo 61.- Cuando dos o más personas amparadas en la fuerza del grupo o del anonimato cometan una falta en la que conste su actuación en los hechos, pero no al grado de su participación, a cada uno se le aplicará, sin distinción la sanción correspondiente.

Artículo 62.- Para la aplicación de las sanciones contenidas en este Bando se tomará en cuenta las siguientes circunstancias:

- I. La gravedad y consecuencia de la falta;
- II. Las circunstancias de modo, hora, lugar y los vínculos del infractor con el ofendido;
- III. La edad, condiciones culturales y económicas del infractor;



- IV. Si es la primera vez que se comete la infracción o si el infractor ya registra antecedentes policíacos; es decir si es reincidente;
- V. Si hubo oposición violenta a los agentes de la policía municipal;
- VI. Si se pusieron en peligro personas o bienes de terceros.

Artículo 63.- Las faltas cometidas por los descendientes contra los ascendientes o de estos, contra aquellos, o por un cónyuge contra el otro, sólo podrá sancionarse a petición expresa de la parte ofendida, a menos que la infracción se cometa en la vía pública, con escándalo y desorden. En este caso la autoridad municipal podrá sancionar tal conducta conforme a lo previsto en este Bando.

Artículo 64.- El Presidente municipal es la persona facultada para condonar o reducir las sanciones impuestas, por la comisión de las faltas señaladas en este Bando, pudiendo delegar esta facultad.

Artículo 65.- Será el municipio a través de la tesorería municipal, quien por los medios legales realice el cobro de las sanciones económicas.

CAPITULO XIV

DEL PROCEDIMIENTO

Artículo 66.- El conocimiento y calificación de las faltas o infracciones a este Bando, así como la imposición de las sanciones a los infractores, corresponde al presidente municipal o a quien delegue la facultad; quien se sujetará al procedimiento que se establece en el presente Bando.

Artículo 67.- Se entiende que se trata de una falta flagrante cuando el infractor es detenido en el momento de cometerla o cuando inmediatamente después de ejecutada, sea materialmente perseguido el infractor o alguien lo señale como responsable y se encuentra en su poder el objeto de la falta, el instrumento con que aparezca cometida, o huellas o indicios que hagan presumir fundadamente su intervención en la comisión de la infracción.

Artículo 68.- Los agentes de la policía municipal que realicen la detención, cuando ésta proceda, deberán presentar al detenido si se trata de un delito del orden penal ante el juez de control de manera inmediata, conforme al Código Nacional de procedimientos penales y si se tratara de una falta administrativa y que el infractor acepte su culpa, el presidente municipal será el encargado de conmutar o imponer la sanción que corresponda.



Artículo 69.- Si no acepta la comisión de la falta se continuará oyendo a las partes, recibiendo los elementos de prueba relativos a demostrar la responsabilidad del infractor o su inocencia, a juicio del calificador se oír al Agente que llevó a cabo la detención o levantó la infracción, así como al sujeto activo de la falta y efectuado lo anterior se dictará resolución.

Artículo 70.- En su resolución el calificador examinará y valorará las pruebas, según su recto y sano juicio, tomando en cuenta las boletas de infracción y el informe serán considerados como ciertos, mientras no haya prueba en contrario que haga dudar de su veracidad, después de analizar las pruebas determinará su responsabilidad, fundando y motivando su resolución de acuerdo a este Bando, reglamento y leyes que considere aplicables.

Artículo 71.- En el caso de que se declare, que no es responsable el infractor, que la falta no existió se le pondrá en absoluta libertad, pero si considera también que los hechos de los cuales tiene conocimiento pueden ser constitutivos de delito, lo comunicará inmediatamente al Ministerio Público, para que este determine lo que en derecho proceda y proporcionando todos los datos o elementos que el órgano investigador le solicite y obren en su poder.

CAPITULO XV

PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO MUNICIPAL

Artículo 72.- El procedimiento administrativo se ajustará a los principios de igualdad, publicidad, audiencia, defensa y legalidad, y servirá para asegurar el mejor cumplimiento de los fines del Ayuntamiento, así como para garantizar los derechos e intereses legítimos de los gobernados.

Artículo 73.- El procedimiento administrativo municipal se regirá por el título cuarto del libro primero del Código de Procedimientos Administrativos para Estado de Veracruz.

GOBIERNO MUNICIPAL

CAPITULO XVI

RECURSO DE INCONFORMIDAD

Artículo 74.- Los actos o resoluciones emitidas por las autoridades municipales, en aplicación del presente Bando y demás reglamentos municipales, podrán ser impugnados mediante el recurso de inconformidad.



Artículo 75. El recurso de inconformidad tiene por objeto que la autoridad confirme, revoque o modifique el acto o resolución impugnada.

Artículo 76. El recurso de inconformidad deberá interponerse por el interesado ante la autoridad administrativa que emitió el acto o resolución, dentro de los tres días hábiles siguientes a la fecha en que haya surtido efectos la notificación de la resolución que se recurra, o de que el recurrente tenga conocimiento de dicha resolución o ejecución del acto. El recurso deberá presentarse por escrito y contendrá los siguientes requisitos:

- I. Nombre y domicilio del recurrente y, en su caso, de quien promueve en su representación;
- II. Si fuesen varios los recurrentes, el nombre y domicilio de su representante común;
- III. El interés legítimo y específico que asiste al recurrente;
- IV. Mencionar la autoridad o autoridades que dictaron el acto o resolución recurrida;
- V. La mención precisa del acto administrativo impugnado, señalando los agravios ocasionados al recurrente; la fecha en que le fue notificado o, en su caso, la declaratoria bajo protesta de decir verdad de la fecha en que tuvo conocimiento del acto o resolución;
- VI. La descripción de los hechos que son antecedente del acto o resolución que se recurre;
- VII. Las pruebas que ofrezca y que tengan relación inmediata y directa con la resolución o acto impugnado, debiendo acompañar las documentales con que cuente, incluidas las que acrediten su personalidad cuando actúen en nombre de otro o de personas morales;
- VIII. El nombre y domicilio del tercero perjudicado, si lo hubiere;
- IX. Deberá acompañar la constancia de notificación del acto impugnado o la última publicación, si la notificación hubiese sido por edictos;
- X. Deberá acompañar el documento en que conste el acto o resolución impugnada, cuando dicha actuación haya sido por escrito. Tratándose de afirmativa o negativa ficta, deberá acompañarse el escrito de iniciación del procedimiento, o el documento sobre el cual no hubiere recaído resolución alguna; o en su caso, la certificación o el escrito por el cual ésta fue solicitada; y,
- XI. Deberá firmarse por el recurrente o su representante legal debidamente acreditado; en caso de que no sepa escribir, deberá estampar su huella.



Artículo 77.- Si el recurso fuere oscuro o le faltare algún requisito, la autoridad municipal deberá prevenir por escrito al recurrente, por una sola vez, para que lo aclare, corrija o complete; apercibiéndole que, de no subsanar las omisiones dentro del término de dos días hábiles, el recurso se tendrá por no interpuesto, en el mismo sentido se tendrá si no aparece firmado.

Artículo 78.- El recurrente podrá solicitar la suspensión del acto o resolución que reclama, en cualquier momento hasta antes de que se resuelva la inconformidad. Al resolverse sobre la solicitud de suspensión, se deberán solicitar, en su caso, las garantías necesarias para cubrir los daños y perjuicios que pudieran ocasionarse con dicha medida. Tratándose de indemnizaciones y sanciones pecuniarias, el recurrente deberá garantizar el interés fiscal en cualquiera de las formas previstas por la ley de la materia. En los casos en que proceda la suspensión, pero su otorgamiento pueda ocasionar daños y perjuicios a terceros, el interesado deberá otorgar garantía suficiente para reparar el daño e indemnizar los perjuicios que se pudieran ocasionar con dicha medida.

Artículo 79.- En aquellos casos en que se cause perjuicio al interés social, se contravengan disposiciones del orden público o se deje sin materia el procedimiento, no se otorgará la suspensión.

Artículo 80.- La suspensión tendrá como efecto que las cosas se mantengan en el estado en que se encuentran, en tanto se pronuncia la resolución del recurso. Dicha suspensión podrá revocarse si se modifican las condiciones bajo las cuales se otorgó.

Artículo 81.- El recurso se desechará por improcedente cuando se interponga en contra de actos o resoluciones:

- I. Que no afecten el interés legítimo del recurrente;
- II. Que sean dictadas en recursos administrativos o en cumplimiento de éstas o de sentencias;
- III. Que hayan sido impugnados ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Poder Judicial del Estado;
- IV. Que sean revocados por la autoridad;
- V. Que sean materia de otro recurso que se encuentre pendiente de resolución y que haya sido promovido por el mismo recurrente por el propio acto impugnado;
- VI. Que se trate de actos consumados de modo irreparable;



- VII. Que se hayan consentido, entendiéndose por tales, aquellos respecto de los cuales no se interpuso el recurso de inconformidad dentro del plazo establecido por este bando; y,
- VIII. Que sean conexos a otro que haya sido impugnado por medio de algún recurso o medio de defensa diferente.

Artículo 82.- Será sobreseído el recurso cuando:

- I. El recurrente se desista expresamente;
- II. El recurrente fallezca durante el procedimiento, si el acto o resolución impugnado sólo afecta a su persona;
- III. Durante el procedimiento sobrevenga alguna de las causas de improcedencia a que se refiere el artículo anterior;
- IV. Hayan cesado los efectos del acto impugnado;
- V. Falte el objeto o materia del acto; y,
- VI. No se probare la existencia del acto impugnado.

Artículo 83.- El recurso deberá ser resuelto dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de su interposición o desahogada la prevención a que se refiere el artículo 80 de este bando. Ante el silencio de la autoridad municipal, se entenderá confirmado el acto que se impugna. El recurrente podrá esperar la resolución expresa o impugnar en cualquier tiempo la presunta confirmación del acto impugnado.

Artículo 84.- La resolución del recurso se fundará en derecho y examinará todos y cada uno de los agravios hechos valer por el recurrente, teniendo la autoridad municipal la facultad de invocar hechos notorios; pero cuando uno de los agravios sea suficiente para desvirtuar la validez del acto impugnado, bastará con el examen de dicho punto. La autoridad municipal, en beneficio del recurrente, podrá corregir los errores que advierta en la cita de los preceptos que se consideren violados y examinar en su conjunto los agravios, así como los demás razonamientos del recurrente, con el fin de resolver la cuestión efectivamente planteada, pero sin cambiar los hechos expuestos en el recurso. Si la resolución ordena realizar un determinado acto o iniciar la reposición del procedimiento, deberá cumplirse dentro de un plazo de diez días contados a partir de que se notifique al recurrente dicha resolución.

Artículo 85.- Las resoluciones que pongan fin al recurso podrán:

- I. Declararlo improcedente o sobreseído;
- II. Confirmar el acto o resolución impugnada;



- III. Revocar el acto o resolución impugnada;
- IV. Modificar el acto impugnado u ordenar uno nuevo que lo sustituya, cuando el recurso interpuesto sea total o parcialmente resuelto a favor del recurrente; u ordenar la reposición del procedimiento administrativo.

Artículo 86.- No se podrán revocar o modificar los actos o resoluciones administrativas con argumentos que no haya hecho valer el recurrente.

Artículo 87.- Contra la resolución que recaiga al recurso de inconformidad, procede el juicio contencioso ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Poder Judicial del Estado.

CAPITULO XVII

PREVENCIONES GENERALES

Artículo 88.- Este Bando se podrá reformar, adicionar o derogar en cualquier tiempo con la aprobación de la mayoría en total de los miembros del H. Ayuntamiento del Municipio de San Juan Evangelista, Veracruz de Ignacio de la Llave.

Artículo 89.- Para efectos de este Bando de Policía y Gobierno, en caso de no contar con la Policía municipal en el transcurso de esta Administración, dicho Bando será ejercido por la policía encargada de la seguridad municipal.

SAN JUAN EVANGELISTA

GOBIERNO MUNICIPAL



TRANSITORIO

Artículo Primero. Este Bando entrará en vigor al tercer día siguiente al de su publicación.

Artículo segundo.- LAS DISPOSICIONES REGLAMENTARIAS CONTENIDAS EN EL PRESENTE BANDO, ABROGAN LAS DISPOSICIONES EN LOS ANTERIORES, ASÍ COMO TODAS AQUELLAS QUE SE OPONGAN AL MISMO, POR LO TANTO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 115 DE LA CONSTITUCIÓN GENERAL DE LA REPÚBLICA, 71 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, LEY ORGÁNICA DEL MUNICIPIO LIBRE Y LA LEY 531 QUE ESTABLECE LAS BASES GENERALES PARA LA EXPEDICIÓN DE BANDOS DE POLICÍA Y GOBIERNO, REGLAMENTOS, CIRCULARES Y DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS DE ORDEN MUNICIPAL, MANDO QUE SE IMPRIMA, PUBLIQUE, CIRCULE, Y QUE SE LE DE EL DEBIDO CUMPLIMIENTO, DADO EN EL SALÓN DE CABILDOS DEL PALACIO MUNICIPAL DE SAN JUAN EVANGELISTA, VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE A LOS QUINCE DÍAS DEL MES DE ABRIL DE AÑO DOS MIL VEINTIDOS.



CONTROLORIA
C. REGINO MARQUEZ SALOMON

CONTRALOR INTERNO MUNICIPAL

AUTORIZÓ:



PRESIDENCIA
C. JUSTINO GUILLEN LAGUNES

PRESIDENTE MUNICIPAL

ADMINISTRACION 2022-2025



H. AYUNTAMIENTO DE SAN JUAN
EVANGELISTA, VER.

**BANDO DE POLICIA Y
GOBIERNO**

ADMINISTRACION 2022-2025

C. JUSTINO GUILLEN LAGUNES

PRESIDENTE MUNICIPAL

SAN JUAN EVANGELISTA

GOBIERNO MUNICIPAL

San Juan Evangelista, Ver., a 04 de abril de 2022





SAN JUAN EVANGELISTA
2022 - 2025
GOBIERNO MUNICIPAL
*Con trabajo, amistad y confianza
¡Vamos hacia adelante!*



SAN JUAN EVANGELISTA
2022-2025
GOBIERNO MUNICIPAL



SAN JUAN EVANGELISTA

GOBIERNO MUNICIPAL

GOBIERNO MUNICIPAL

